

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id . . . . .	35	. . . . .	45
Seis id . . . . .	66	. . . . .	90
Un año. . . . .	132	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo. por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Fomento.

Circular núm. 411.

#### INDUSTRIA.

«Visto el expediente instruido sobre la conveniencia de establecer reglas de precaucion y vigilancia á las cuales se someta la elaboracion de vinos artificiales, y considerando que si bien los intereses de la industria en el estado en que se encuentra en España, aconsejan como regla la facultad para el ejercicio de la de que se trata; la conveniencia, sin embargo, de precaver los abusos de que podría ser victima el consumo con menoscabo de los intereses comerciales, hace forzosa la adopcion de medidas dirigidas al efecto, y mas ó menos restrictivas segun la mayor ó menor ocasion que á dichos abusos presente la especie que se trate de establecer; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º No se permitirá en lo sucesivo la apertura de establecimientos que tengan por objeto la bonificacion, imitacion ó elaboracion artificial de vinos sin previa licencia de la Autoridad.

2.º Se considerará permisible:

Primero. La mejora ó bonificacion de los vinos del pais por medio de sustancias no perjudiciales á la salud.

Segundo. La imitacion de vinos extranjeros ó nacionales de reconocido crédito con materias igualmente no nocivas.

Tercero. La fabricacion de vinos producidos directamente por la fermentacion del jugo ó mosto de frutas ú otras sustancias vegetales.

Y cuarto. La elaboracion de vino artificial sin fermentacion de jngos naturales y por medio de principios inocentes en su naturaleza y combinaciones

3.º Los establecimientos dedicados á las industrias á que se refiere la disposicion anterior deberán fijar en sus rótulos exteriores su objeto, y los envases llevarán precisamente el nombre de la fábrica y pueblo en que se hallaren situados. Los establecimientos mencionados en el párrafo tercero de la expresada disposicion estarán además obligados á fijar en dichos rótulos y envases la sustancia natural de que proceda el vino; y los comprendidos en el cuarto á expresar en los mismos la calidad artificial de la elaboracion.

4.º Se prohíbe la elaboracion de vinos artificiales con sustancias que no estén consideradas como plenamente inocentes en su naturaleza y combinaciones.

5.º El que desee establecer cualquiera de las industrias á que se refiere la disposicion 2.º se dirigirá al Gobernador, expresando la especie á que intente dedicarse y las sustancias que ha de emplear. El Gobernador, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, resolverá, expresando en la concesion los mismos extremos que se exigen en la solicitud.

6.º Los cosecheros que deseen

dedicarse en sus lagares y bodegas á la bonificacion ó imitacion de vinos extranjeros, se sujetarán á las reglas fijadas en las disposiciones anteriores para la obtencion del permiso y ejercicio de aquella especie de industria.

7.º Los establecimientos y cosecheros que en la actualidad se dediquen á las industrias que respectivamente permite esta Real orden, solicitarán del Gobernador de la provincia, en el término de tres meses la licencia, en la forma que previene la disposicion quiata.

8.º Compete á los Gobernadores y Alcaldes vigilar el cumplimiento de estas disposiciones, y al efecto girarán visitas de inspeccion siempre que hubiere motivo fundado para dudar de su observancia. Los establecimientos que se dediquen á la elaboracion del vino por medios artificiales serán objeto, además, de una visita trimestral.

9.º Las visitas á que se refiere la disposicion anterior, se efectuarán interin no se establezcan Inspectores industriales, por un perito que designará el Gobernador, y en su defecto el Alcalde. Esta designacion recaerá con preferencia en un Ingeniero industrial de la clase de químicos, y en su defecto de la de mecánicos.

10.º Dichos peritos devengarán 400 rs. en el concepto de honorarios por cada visita que verifiquen, y cuyo pago será de cuenta del dueño de la fábrica, lagar ó bodega, objeto de ella.

11.º Los que establecieren las industrias permitidas por estas disposiciones sin permiso de la Autoridad incurrirán en una multa, cuyo máximo no podrá exceder de 4.000 rs. si la impusiere el Gobernador, y de 500 si el Alcalde, quedando además obligados á suspender el ejercicio interin no obtengan dicha autorizacion.

La falta de cumplimiento de las condiciones de la autorizacion se castigará con una multa cuyo máximo será de 500 rs. ó 300, segun la impusiere el Gobernador ó Alcalde, obligándose además al interesado á eeñirse á dichas condiciones.

12.º La elaboracion de vinos artificiales con sustancias nocivas á la salud será considerada como delito, y su autor entregado á los Tribunales. Si el establecimiento que incurriese en este abuso estoviere autorizado como lícito, será además cerrado á la segunda contravencion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1860.—

CORVERA.  
Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

#### Beneficencia y Sanidad.

Circular núm. 405.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 20 de Enero último me comunica la siguiente Real orden.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Huelva lo siguiente: —De acuerdo con lo informado por la Junta general de Beneficencia, la Reina (q. D. g.) se ha dignado declarar incompatibles los cargos de Representante de Bandera extranjera y Depositario de los fondos de Beneficencia que desempeña en esa provincia Don Enrique Diaz; disponiendo al propio tiempo que V. S. señale al interesado un breve plazo á fin de que opte por uno de los expresados destinos —Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y

á fin de que la preinserta disposicion sirva de regla general para resolver todos los casos análogos que puedan ocurrir.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 12 de Marzo de 1860.  
—Manuel Ruiz Higuero.

### Presupuestos Municipales.

Circular núm. 415.

En la Gaceta de Madrid del día 24 de Febrero próximo pasado se publica la siguiente Real orden circular.

Administracion. —Negociado 2.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha dirigido con esta fecha al Gobernador de la provincia de Lérida la siguiente Real orden:

«En vista de las propuestas de recargos extraordinarios que para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales del corriente año hacen los Ayuntamientos de los pueblos que espresa la adjunta relacion, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien concederles los recargos que se señalan respectivamente á cada uno sobre las contribuciones territorial é industrial, con arreglo al máximum fijado por el Consejo de Ministros en observancia del art. 28 de la Real orden de 30 de Julio último, por cuya razon han sido limitados al 30 y 25 por 100 los recargos solicitados con mayor tipo. Al propio tiempo, y considerando que por efecto de esta reduccion ha de quedar sin cubrir por completo el déficit en algunos de dichos presupuestos, resultando además en muchos de ellos un gran descubierto sin que para llenarlo ó estinguirlo se proponga medio alguno; S. M. se ha servido resolver, en atencion á que no puede traspasarse el límite de recargos anteriormente citado, que escite V. S. el celo de los Ayuntamientos á fin de que amplien sus propuestas con aquellos arbitrios especiales que crean mas convenientes, haciendo uso de la tarifa núm. 2.º de la contribucion de consumos á cuyo medio pueden recurrir segun el art. 25 de la mencionada Real orden; en la inteligencia de que si despues de agotados todos los recursos extraordinarios que la legislacion vigente sobre arbitrios pone á disposicion de las Municipalidades con el espresado objeto, resultasen todavia descubiertos por falta de medios á que apelar, justificado este extremo, procederá V. S. á castigar nuevamente los presupuestos en que aquellos aparezcan, haciendo en sus créditos las rebajas oportunas, principalmente en los referentes al capítulo de Instruccion pública, cuyos crecidos gastos manifiesta V. S. no poder soportar la mayor parte de los

pueblos, de modo que no se comprendan por ningun concepto en el presupuesto, mas obligaciones que las que puedan ser satisfechas con los ingresos probables, tanto ordinarios como extraordinarios, segun exige una buena administracion económica; participando V. S. á este Ministerio las atenciones de Instruccion pública que se queden sin cubrir, á fin de ponerlo en conocimiento del de Fomento para que adopte la disposicion que estime oportuna.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que haga aplicacion de las prescripciones de dicha Real orden en los casos análogos que puedan ocurrir en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzaga.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Cuya real disposicion se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y demás efectos.

Córdoba 14 de Marzo de 1860.  
—Manuel Ruiz Higuero.

### Direccion general de Aduanas y Aranceles.

Circular núm. 413.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 de Febrero último, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.—Visto el espediente instruido á consecuencia de la aprehension de quinientas veinte y ocho cabezas de ganado que de la propiedad de Joaquin Guzman, verificó la Guardia civil en el sitio llamado Sique, término de Ayamonte, el día 5 de Setiembre último, por carecer de los requisitos necesarios para circular por la zona fiscal establecida:

Vistos los artículos 411, 412 y 464 de las ordenanzas de Aduanas:

Vista la Real orden de 15 de Mayo de 1859, segun la cual incurrían en la pena de comiso los ganados que se aprehendan sin empadronar en el espresado ródio:

Considerando, que las quinientas veinte y ocho cabezas de que se trata carecian de la marca establecida:

Considerando, que los ganados que tenia empadronados el interesado en la fecha de la aprehension, no convienen en sus clases y marcas con las ocupadas.

Considerando que en este concepto todas las reses aprehendidas han sido en comiso por la falta del empadronamiento, con arreglo á la Real orden de 15 de Mayo de 1859:

Considerando, que la esculpacion que alega el interesado de no tener marcado el ganado por hallarse constantemente bajo la vigilancia de la Administracion, no puede aprovecharse por que el art. 412 de las ordenanzas no hace escepcion de ninguna clase:

Considerando, que la informacion prac-

ticada para acreditar la nacionalidad del ganado no es admisible tampoco, porque además de no probarse con ella el requisito del empadronamiento, no se halla arreglada á lo que para tales casos exige la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando, que segun resulta de todo lo espuesto procedia imponerse el comiso á todas las reses aprehendidas, no obstante lo cual la Junta administrativa de Huelva ha declarado tan solo el de ciento diez y ocho cabezas:

Considerando, que no habiéndose apelado de este fallo por el Promotor fiscal, como perjudicial que era á la Hacienda pública, ha quedado ejecutoriado, sin que la pena referida pueda entenderse hoy mas que al comiso de las ciento diez y ocho cabezas de que el interesado apela:

Considerando, que los individuos de la Junta administrativa que dieron dicho fallo, no pueden ser responsables del perjuicio inferido á la Hacienda pública, porque resolviendo á manera de jurados pudieron decidir segun su conciencia:

Y considerando, que habiendo indicios de los delitos conexos de soborno y connivencia, el Juzgado de Hacienda de Huelva debe proceder contra los culpables ó cómplices, para cuyo fin se remitirá al mismo copia de estas actuaciones; S. M. de conformidad con lo informado por V. I. y la Asesoría general de este Ministerio, se ha dignado confirmar el comiso de las ciento diez y ocho cabezas de ganado de que va hecho mérito, remitiéndose copia del espediente de que se trata al Juzgado de Hacienda de Huelva para los fines que se indican anteriormente; siendo al propio tiempo su Real voluntad, que los ganados que en lo sucesivo se encuentren en la zona fiscal y sean aprehendidos por las fuerzas represoras sin la marca establecida por el art. 412 de las ordenanzas, incurran en la pena de comiso. De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1860.—Romualdo Lopez Ballesteros.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 406.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Julian Brunet y Chulilla, soldado músico, desertor del Regimiento Infantería de Africa, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador Militar de esta provincia

Córdoba 13 de Marzo de 1860.  
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Hijo de Desiderio y de Josefa, natural de Valencia, oficio músico, edad 26 años, pelo castaño, ojos pardos, estatura 5 pies y 8 líneas, boca grande, barba poca.

Circular núm. 424.

Vigilancia.—Los Alcaldes, emplea-

dos de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Lorenzo Castro y Castro, desertor del Regimiento infantería de Bailen núm. 24, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta provincia.

Córdoba 15 de Marzo de 1860.  
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Oficio jornalero, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular. Es hijo de Antonio y de Antonia; nació el 15 de Febrero de 1840.

Viven en la Parroquia de San Lorenzo.

Circular núm. 416.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca del metálico, efectos y caballerías, cuyas señas se espresan al pié, como tambien á la captura de los desconocidos que se mencionan, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Granada con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 14 de Marzo de 1860.  
—Manuel Ruiz Higuero.

Metálico, efectos y caballerías.

Seiscientos treinta y tantos reales, una moneda de oro y 41 duros de á 20 al parecer falsos, napoleones, otras monedas de plata y cuartos.

Tres navajas, tres escopetas, una de ellas larga, cañon de 5 cuartas, con una almohadilla de estesoado en la cos y roto el martillo por la delantera de la continuacion de tirar, y una bayoneta. Una licencia para uso de armas y otra de cazar, por oficio, espeditas á favor de José Gacón Alamo, de Hueter Tajar; una cédula de vecindad á favor de D. Juan Galvez Garcia, de Montefrio; otra á favor de José Blasco Lopez, de Orgiva, y otra á favor de Rogelio Peña Olmo, de Illora, una petaca, una correa canana, una faja encarnada, un capote de monte, otros dos, uno nuevo y otro mediano, una manta azul y blanca, una capa nueva de paño de Illora, con vueltas de lana, hacienda cuadros verdes y encarnados, unas alforjas madrileñas, una bolsa, dos pañuelos de algodón y una petaca de cuero.

Un mulo pardo de poca cola, gallego, con 6 años. Una mula roja, cerrada, de alzada regular, con una migita de mota en el ojo derecho. Un mulo escuadrilado y manco, negro y cerrado, con una poca mas alzada que el anterior. Otra mula muy pequeña, castaño, cerrada. Otra con cu tro años, mohina, de mas alzada que la anterior. Otra colorada, de 3 á 4 años, con seis y media cuartas de alzada. Un mulo rojo, castaño, de 7 cuartas es-

casas, de 5 á 6 años, con un lobanillo pequeño en la quijada izquierda, y otro mulo negro, cerrado, con 6 cuartas de alzada.

#### Señas de los desconocidos.

Uno estatura alta, delgado, bien parecido, como de 25 á 26 años, mellado de los dientes superiores; viste pantalon de paño fino, color flor de romero, chaqueta de paño azul con clavetes de plata.

Otro estatura alta, con bigote negro y grandes ojos revestones, como de 45 años; viste pantalon, chaqueta, capa y sombrero calañés.

Otro mas bajo, un poco mas grueso que el anterior, como de mas de 50 años y vestido tambien como el anterior.

Otro de 33 á 34 años, alto, de buenas carnes, viste pantalon de paño con cuadros, chaqueta calesera y sombrero negro como los que ahora se usan.

Otro de 24 á 25 años, alto, pelo negro, hoyoso de viruelas, viste pantalon de paño fino con franja, chaqueta calesera y sombrero calañés.

Otro como de 40 años, estatura regular, hoyoso de viruelas, barba clara, viste lo mismo.

Otro alto, delgado, ojos azules, con pantalon de paño, que se dice llamarse Manuel Fernandez Puerta; vecino de Durcal y que tendrá como de edad de 32 á 34 años.

Y otros cuatro cuyas señas se ignoran.

Circular núm. 417.

**Vigilancia.**—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Juan Guerrero Cuenca, desertor del presidio de Granada, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de aquella provincia.

Córdoba 14 de Marzo de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

#### Señas.

Edad 39 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, cara redonda, barba poblada, color bueno.

### Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 397.

Habiéndose creado una Junta en esta Capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, con el fin de promover una suscripcion voluntaria cuyos productos sean aplicados al socorro de los heridos del ejército de Africa, para aliviar á estos hasta donde sea dable de los padecimientos que con tanto valor como resignacion han sufrido y sufren defendiendo la honra y la dignidad de la España, y siendo la clase militar una de las que mas se hallan interesadas

por el bien de sus hermanos de armas, que peleando tan heroicamente contra la barbarie y la incivilizacion, han derramado su sangre en los combates que con tanto denuedo sostiene el ejército, me dirijo á todas las clases militares y aforados de guerra que residen en esta provincia, con el fin de que el que guste asociarse á tan noble como filantrópico pensamiento, contribuya con los donativos que tenga por conveniente, pudiendo para hacer entrega de ellos acudir al Comandante D. Antonio Martinez y Rojo, Secretario de este Gobierno militar, comisionado para recibir las cantidades con nota de la persona en cuyo nombre se verifica, con el objeto de que esta pueda figurar en las listas que vayan dándose al público; en el concepto de que en los pueblos de esta provincia los Sres. Comandantes de armas se servirán hacer la recaudacion y girar las sumas en la forma que tengan por conveniente en favor de dicho Secretario, con lista nominal de los suscritores á quienes aquellas pertenecieren.

Córdoba 6 de Marzo de 1860.—El Brigadier Gobernador militar, Marqués de Zayas.

### Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Hinojosa del Duque.

Circular núm. 418.

D. Felipe Vigara y Gomez, Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Hinojosa del Duque.

Hago saber: que segun está prevenido por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, se sacan á la venta en subasta, quinientos ochenta y seis cajones de pino, sesenta de cedro, y treinta y cuatro de pólvora, bajo los tipos de dos, uno y cuatro rs. respectivamente, cuyo remate se verificará en esta Administracion á los treinta dias siguientes de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Hinojosa Marzo 6 de 1860.—Felipe Vigara.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldía constitucional de esta capital.

Circular núm. 425.

Dispuesto por el Gobierno de S. M. en Reales órdenes de 31 de Diciembre de 58 y 13 de Enero de 59, fijar una nueva y ordenada numeracion en las casas de esta ciudad, para llevar á efecto esta obra ha dispuesto el Excmo. Ayuntamiento anunciar este servicio en licitacion pública, que tendrá lugar á las 12 de la mañana del 30 del corriente en estas casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal, y se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Córdoba 14 de Febrero de 1860.—José Anchelerga.

#### Alcaldía constitucional de Lucena.

Circular núm. 409.

D. Ruperto Lopez y Muñoz, Caballero Comendador de la orden Americana de Isabel la Católica y primer teniente de Alcalde de esta ciudad, y ejerciendo las funciones del propietario por indisposicion del mismo, etc.

Hago saber: que instruidos los expedientes de prófugos que prescribe el art. 115 de la ley vigente de reemplazos, contra Antonio de Luque Barat y Juan Luis Torralvo, mozos declarados soldados en rebeldía por el cupo de esta ciudad en el actual reemplazo, con el objeto de esitarlos á causar su presentacion ó en su defecto á la captura de ellos por las autoridades de los pueblos donde hayan podido refugiarse, se convocan por este medio, rogando á los Sres. Alcaldes se sirvan proceder á su detencion, caso de ser habidos, haciéndolos conducir á esta ciudad y á mi disposicion.

Lucena 10 de Marzo de 1860.—Ruperto Lopez.—P. M. D. S. S., Rafael de Tapia, Srio.

#### Ayuntamiento constitucional de Bujalance.

Circular núm. 412.

D. Francisco de Lora y Daza, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que en los dias 18 y 25 del actual tendrá efecto la subasta en arrendamiento de tres olivares, pertenecientes á esta Beneficencia, los cuales con espresion de la cantidad de su tipo se espresan á seguida.

Caudal de Espósitos.	Tipo.	Rs. Cénts.
Un olivar con 24 pies, situado en el camino de los Hortelanos, linde D. Antonio Navarro y D. Antonio de Castro.		45
Varas del Palio.		

Otro con 180 pies, situado en el Monte-Real de este término, frente á Barca. . . . . 520

Otro con 28 pies en las Tasqueras, término de Cañete, linde otro de los herederos de D. Francisco Maria Lara y arroyo de Cañetejo. . . . . 50

Cuya subasta tendrá efecto en estas casas Consistoriales á las doce de sus respectivas mañanas, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria municipal. Bujalance y Marzo 12 de 1860.—Francisco Lora y Daza.—Antonio Hidalgo, Srio.

#### Alcaldía constitucional de Aguilar.

Circular núm. 420.

D. Demetrio Claveria y Gutierrez, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su litre. Ayuntamiento.

Hallándose concluido en borrador por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento de su riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion Territorial del año presente, se halla de manifiesto

to en las casas Consistoriales por el término improrogable de 8 dias, contados desde la fecha.

Y con objeto de que los contribuyentes, vecinos y forasteros, puedan presentarse á inspeccionarlo y deducir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, se publica y fija.

Aguilar y Marzo 11 de 1860.—Demetrio Claveria —P. O. D. S. S., Lázaro Ramal Hervás.

#### Alcaldía constitucional de Bujalance.

Circular núm. 421.

D. Francisco de Lora y Daza, Alcalde accidental de esta ciudad de Bujalance.

Hago saber: que á consecuencia de lo dispuesto en el expediente instruido contra D. Fernando Martinez Soto, por cobranza de mrs. que está adeudando al caudal de Propios de esta ciudad, se sacan á la subasta para su venta dos hazas de tierra un das, señaladas con los números siete y ocho de las Majadillas, compuestas ambas de cuatro fanegas, apreciada cada una en 3,800 rs. con inclusion del censo que sobre sí tienen en favor de dichos Propios; cuyo acto tendrá lugar de once á doce del dia 13 de Abril próximo en las casas Capitulares de esta poblacion.

Bujalance 12 de Marzo de 1860.—Francisco Lora y Daza.—Antonio Hidalgo, Srio.

### JUZGADOS.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 402.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido, etc.

Por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á José Pita, para que dentro del término de nueve dias, que por primero se le señala, se presente en la audiencia de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se está siguiendo por hurto de un cernadero y un cobertor de cama; bajo la inteligencia de que no verificandolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 11 de Marzo de 1860.—José Antonio de Cires —Por mandado de S. S., Rafael Enriquez y Enriquez.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que á consecuencia de escrito presentado por parte de los Síndicos de la quiebra de la ca-

sa de comercio titulada Don Amador Jovér é hijos, en la seccion cuarta de los autos que penden en este mi Juzgado sobre dicha quiebra, y al que se ha acompañado el estado de graduacion de créditos, he mandado por mi auto de este dia convocar á junta general á los acreedores, para el exámen y aprobacion de dicho estado, y señalado para que se verifique el 28 del corriente á las 11 en punto de la mañana, en la sala audiencia de la cárcel.

Córdoba 13 de Marzo de 1860.— José Antonio de Cires.—De órden de S. S., Angel Osuna Garcia.

### Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 407.

D. Lorenzo Garcia Santos, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Hago saber: que en la noche del dia 7 del actual fué robada del corral y cuadra de la casa de Antonio Castillo Regalon, vecino de la villa de Adamúz, en este partido, una yegua pelo castaño muy claro, su alzada algo menos de la marca, lucera, calzada de un pié, cerrada, preñada, y en el centro de la cola cortadas una porcion de cerdas; por cuyo hecho estoy instruyendo autos criminales en averiguacion del paradero de dicho animal, en los que he mandado se publique el presente, por el cual en nombre de S. M. (q. D. g.) pido y encargo á las autoridades de vigilancia é individuos de la Guardia civil practiquen activas diligencias en su busca, y en el caso de ser habida hagan remision de ella en este Juzgado y tambien de sus tenedores con las debidas precauciones.

Dado en Montoro á 9 de Marzo de 1860.—Lorenzo Garcia Santos.—Por mandado de S. S., Luis Maria Pedrajas.

Circular núm. 408.

D. Lorenzo Garcia Santos, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los gitanos Ramon Moreno, vecino de la ciudad de Jaen, á José Bermudez que lo es de Torre-Nueva, y á Rafael Fernandez y Castro, natural de la villa del Carpio, y de domicilio desconocido, contra quienes en este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio por sospecha de robo de caballerías, para que se presenten en la escribanía del infrascrito en el término de nueve dias, á ser notificados de la ejecutoria recaída en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término, se hará la notificacion en estrados parándoles el perjuicio que haya lugar.

Montoro 12 de Marzo de 1860.— Lorenzo Garcia Santos.—Por mandado de S. S., Juan Antonio de Lara.

### Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor.

EDICTO.

Circular núm. 419.

D. Gregorio Garcia de Laniz, Auditor honorario de Marina, individuo de número y de mérito de varias Sociedades literarias y científicas del Reino y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primera vez á Ramon Gonzalez Amandi, natural y vecino de Sevilla, habiendo habitado en la casa núm. 50 de la calle de Sta. Maria la Blanca y en la núm. 33 de la plaza de S. Francisco de dicha ciudad, para que dentro de nueve dias siguientes al de la fecha, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia decretada en la causa que se sigue contra Francisco Quintanilla, vecino de Salteras, por heridas á aquel; en la inteligencia de que no se le seguirá perjuicio alguno por consecuencia de dicho proceso. Y para que llegue á noticia del susodicho, se fija el presente y otros de igual tenor.

Sanlúcar la Mayor á 10 de Marzo de 1860.—G. Garcia de Laniz.—Por mandado de S. S., Diego Ramos y Robles.

### Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 423.

D. José Gil Delgado, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito y emplazo por término de 21 dias al castellano nuevo Antonio Cortés, natural de Fuentecantos, con residencia en Malpartida, vecino de Monterubio, de 46 años de edad, casado con Maria de la Cruz Vargas, natural de Zafra, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en el mismo Juzgado se instruye contra Andrés Ramirez Delgado y otros, por robo de caballerías y otras cosas de la pertenencia de D. Ezequiel Fernandez, vecino de Dos Torres; apercibido que de no verificarlo le parará entero perjuicio y continuará el proceso en su rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle.

Dado en Pozoblanco á 13 de Marzo de 1860.—José Gil Delgado.—Por mandado de S. S., Ramon Her-ruso.

## ANUNCIOS.

### Arrendamiento.

Desde 1.º de Enero próximo, y por tiempo de 6 años, se arriendan las fincas propias del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y Santistevan, que á continuacion se espresan.

El cortijo de Guadatin, situado en el

término de Villafranca, de 125 fanegas y 4 celemines de tercio.

El haza nombrada el Arca, en el mismo término, de 48 fanegas y 4 celemines de tercio.

El cortijo Tejedores, en dicho término, de 52 fanegas y 10 celemines de tercio.

El haza llamada de los Cerrillos, en el propio término, de 11 fanegas y 8 celemines de tercio.

El haza nombrada Corchera, en id., de 8 fanegas y 4 celemines de tercio.

Los que quieran interesarse en el arriendo de las fincas que se mencionan, podrán verificarlo el dia 15 de Abril próximo, en la subasta privada que para este fin tendrá lugar desde las 11 de la mañana hasta la una de la tarde, en la casa-administracion del Excmo. Sr. Duque, en Villafranca, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

### Pérdida.

En la noche del 9 al 10 del actual, han desaparecido del cortijo de las Pilas tres yeguas, cuyas señas son las siguientes:

Una, castaña clara, calzada, alta de los pies y una mano, lucera y tuerta del ojo derecho.

Otra, castaña, calzada de la mano izquierda y pié derecho.

Y otra, castaña encendida, de seis años, lucera y cabos negros.

Todas llevan un mismo hierro, que es una J y una S enlazada con una B, que es el que usa su dueña Doña Juana Alcayde.

### INTERESANTE

#### á los pueblos de esta provincia

Casa de D. Rafael y D. Antonio Buzo, calle de Carnecerías núm. 7, se encuentra una gran partida de madera de Segura rolliza, propia para las presas, la que por su duracion en el agua aceptarán las personas que de ellas necesiten, sin que por esto les cueste mas precio que cualquiera otra clase que puedan invertir, y no les dé el resultado de duracion que esta.

Tambien tienen de la misma clase de madera acerradas, propias para edificar, y cuyos precios arreglados compiten con la de flandes, que nunca tiene la duracion y buenas cualidades que esta. 14

### AVISO AL PÚBLICO.

Debiendo empezarse á dar forrage al ganado del Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería existente en esta ciudad, se hace saber para que las personas que deseen contratar sobre 3000 quintales castellanos, se presente en las Reales Caballerizas en que se hallan establecidas las oficinas del mismo, desde las 11 de la mañana á las 4 de la tarde, en los dias del 8 al 12 del corriente.

Córdoba 6 de Marzo de 1860.— El Comandante Mayor, Domingo Leal.

Se arrienda desde el dia una haza de olivar en el sitio de la Parrilla, término de Adamúz, con tres mil pies de olivos, caserío y viña. La persona á quien le acomode podrá verse con su dueña que vive calle de la Pierna núm. 12.

(B.—C.) 6—5

### ARRENDAMIENTOS.

Desde el dia 1.º de Enero de de 1861, se arrienda el cortijo de Viahornilla, situado en el término de la villa de Castro del Rio, con sesenta fanegas de tierra del tercio útil de labor; tambien se arrienda la huerta del mismo nombre unida á dicho cortijo, con poco mas de seis fanegas de tierra, cuyo arrendamiento deberá principiar en el dia de S. Miguel 29 de Setiembre del presente año. Las personas que quieran interesarse en el arrendamiento de estas fincas, acudirán á la subasta que bajo el tipo de 6480 rs. deberá verificarse en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba á las doce del dia 29 de Marzo próximo.

Córdoba 28 de Febrero de 1860.—El Secretario, Francisco Barbudo.

### DESPACHOS TELEGRAFICOS OFICIALES.

Madrid 14 de Marzo de 1860, á las 4 y 10 minutos de la tarde.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á los Sres. Capitanes generales etc.

«General en Gefe:

Campamento de Tetuan 12 de Marzo.

Se me ha presentado á las tres de esta tarde Hadich Ajmad-el-Chabli, comisionado por Muley el Abbas con una carta de éste, á fin de que oyerá lo que en su nombre me dijese y tratase con él en interés de las dos naciones á favor de la paz que por su parte deseaba. He dado la conveniente contestacion al comisionado del Califa, manifestándole que sin embargo de las negociaciones no paralizaria las operaciones de la guerra mientras no tuviesen aquellas un resultado definitivo. El General de las fuerzas navales, manifiesta con fecha 13 á las 3 y tres cuartos de la mañana, que reinaba un temporal muy duro del O. que impedia todo tráfico.

Recibido á las 6 de la tarde.

Madrid 15 de Marzo, á las 3 y 50 minutos de la tarde.

«El Ministro de la Gobernacion al Gobernador de esta Provincia.

«El General en Gefe, participa con fecha de ayer á las 12 de la mañana que no ocurría novedad. Que el temporal de vientos no habia cesado y que continuaba dificultándose el desembarque de viveres, acémilas y Camellos que estaban á bordo de los buques.»

Recibido á las 4 y 11 minutos de la tarde.

Imprenta y lib. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.